

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2472/1967, de 5 de octubre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 7/1967, sobre concesión de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo.

El Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, regula la concesión de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo, con la finalidad de evitar obstáculos que hasta entonces dificultaban las denominadas fabricaciones mixtas.

Siendo necesario dictar normas complementarias para regular la tramitación de las Resoluciones-tipo y de las autorizaciones particulares a que se refiere dicho Decreto-ley y en virtud de lo prevenido en el artículo decimosegundo del mismo; a propuesta de los Ministros de Hacienda, Comercio e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La aprobación de las Resoluciones-tipo y de las autorizaciones a particulares de proyectos de fabricación mixta, reguladas por Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el Decreto-ley será necesario que se apruebe por Decreto una Resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo. Estos serán identificables por medio de referencia a una o varias posiciones arancelarias.

Cuando varios bienes de equipo formen un conjunto por razón de su funcionamiento o de su destino, se harán constar en las Resoluciones-tipo las posiciones arancelarias de todos ellos, aunque la fabricación mixta sea autorizada en una Resolución-tipo única. Pero en este caso el porcentaje de importación nacional podrá calcularse sobre el total de los bienes de equipo que formen el conjunto, con las condiciones especiales que para cada bien de equipo se señalen en la Resolución-tipo.

Salvo excepción motivada, no podrá autorizarse dentro del sistema de construcciones mixtas la importación completa de ninguno de los bienes de equipo que unidos constituyen un conjunto.

Artículo tercero.—Las Resoluciones-tipo podrán ser propuestas por la Administración o solicitadas por los interesados.

Los bienes de equipo a que se refieran las mismas serán objeto de una descripción técnica suficiente en la que se detallen los límites máximos y mínimos de carácter técnico o dimensional cuya mención resulte necesaria.

Cuando los interesados soliciten una autorización particular sin existir una previa Resolución-tipo, la Administración estudiará el proyecto, autorizando, si procede, la Resolución-tipo correspondiente y la petición particular adaptada al proyecto presentado.

Artículo cuarto.—La presentación de las solicitudes de fabricación mixta se hará en el Ministerio de Industria, el cual determinará la conveniencia y viabilidad del proyecto desde el punto de vista técnico-industrial. A tales efectos, las Empresas que soliciten una autorización-tipo o particular de fabricación mixta de bienes de equipo, susceptible de acogerse a bonificaciones arancelarias, deberán presentar por triplicado en el Ministerio de Industria, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, documentos conteniendo los datos siguientes:

Uno. Nombre y domicilio de la Empresa y de la persona que en su representación actúe, capital de la Empresa y número de obreros, empleados y técnicos, en su caso.

Dos. Proyecto en cuestión de fabricación mixta de bienes de equipo cuya aprobación se solicite, con o sin contrato de construcción, en que se detallen los siguientes extremos:

- a) Elementos de fabricación nacional que han de intervenir y su coste de fábrica, sin beneficio industrial.
- b) Elementos que necesiten importarse, especificando su valor CIF; los derechos arancelarios reducidos aplicables, el impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y otros gastos hasta pie de fábrica.
- c) Posiciones arancelarias por las que aforen los elementos a importar, con indicación del peso y otras características necesarias para su identificación en Aduana.
- d) Número de bienes de equipo a fabricar y plazo de ejecución del proyecto.

Tres. Modificaciones del Arancel de Aduanas relativas al conjunto, que se estimen imprescindibles para poder realizar dicho proyecto.

Cuatro. Datos sobre la capacidad de producción de la Empresa y su producción efectiva durante los dos últimos años, haciéndose constar las fabricaciones mixtas existentes similares a la que se solicita. Si se trata de fabricaciones mixtas autorizadas a la propia Empresa solicitante, se aportarán datos suficientes para determinar los porcentajes de nacionalización alcanzados en las mismas.

Cinco.—Contratos de asistencia técnica o documentos análogos que puedan existir en los que se determine la relación entre el fabricante nacional y las Empresas extranjeras que han de intervenir en la fabricación mixta que se propone.

Seis. Estudio sobre las repercusiones técnicas, económicas y sociales del proyecto de fabricación mixta que afecten a la Empresa peticionaria y a la economía nacional.

Artículo quinto.—Recibida la solicitud de Resolución-tipo o autorización particular en el Registro General del Ministerio de Industria, será trasladada a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, la cual solicitará informe de los Servicios Provinciales del Ministerio o de cualquier otro Organismo o Entidad si así lo estimase conveniente.

Artículo sexto.—Con el fin de obtener una información suficiente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas podrá convocar a reunión a la Empresa o Empresas solicitantes y, en general, a todos los interesados industriales y usuarios. La convocatoria podrá efectuarse mediante comunicación directa a los interesados o publicación de nota con mención de la fecha y el orden del día de la reunión, a través de los medios de difusión de que disponen el Ministerio de Industria y el Sindicato Nacional del Metal.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Industria calificará la solicitud y la trasladará a la Dirección General de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio, la cual, tras estudiar la petición, elaborará si procede un proyecto de Resolución-tipo para su elevación a Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda. Pasados diez días desde la petición de este informe sin que exista respuesta, se entenderá que el informe es favorable.

En las Resoluciones-tipo se harán constar:

Uno. La descripción técnica, suficientemente detallada, de los bienes de equipo objeto de la fabricación mixta y de las partes a importar con bonificación arancelaria.

Dos. El grado mínimo de nacionalización indispensable para acogerse al sistema de bonificación.

Tres. El plazo de vigencia de la Resolución-tipo dentro del cual ha de llevarse a cabo la fabricación mixta proyectada y las posibles prórrogas del mismo.

Artículo octavo.—El Ministerio de Industria, a iniciativa de parte interesada, podrá proponer en su informe, además de grado mínimo de nacionalización indispensable, el desarrollo de un programa de nacionalización de la construcción mixta en años sucesivos.

Artículo noveno.—El Ministerio de Comercio someterá a estudio de la Comisión de Trabajo correspondiente de la Junta Superior Arancelaria aquellos casos en los que la aplicación del sistema de fabricación mixta aconseje la elevación de los derechos arancelarios vigentes para los bienes de equipo que constituyen los conjuntos, cuando los tuviesen reducidos.

Artículo décimo.—La Junta Superior Arancelaria se pronunciará sobre la propuesta de modificación de los Aranceles, si la hubiere, y sobre la conveniencia de las bonificaciones propuestas.

Artículo undécimo.—Las autorizaciones particulares relativas a cada proyecto de fabricación mixta se basarán en las Resoluciones-tipo.

Las solicitudes particulares de fabricación mixta se presentarán también en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas del Ministerio de Industria, la cual estudiará el grado de nacionalización del proyecto objeto de solicitud y la capacidad técnico-industrial de la Empresa para llevarlo a cabo.

Artículo duodécimo.—La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas remitirá cada solicitud, debidamente calificada, a la Dirección General de Política Arancelaria, la cual estudiará el proyecto y dictará una resolución aprobatoria o denegatoria. En el primer caso dicha resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimotercero.—La Dirección General de Política Arancelaria enviará una copia de las resoluciones aprobatorias al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión por éste de la correspondiente bonificación arancelaria.

Artículo decimocuarto.—La Empresa o asociación de Empresas beneficiaria estará obligada a presentar en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas una Memoria relativa al desarrollo de cada fabricación mixta autorizada, en la que consten los siguientes extremos:

- Uno.—Bienes de equipo fabricados en régimen mixto.
- Dos.—Mercancías de importación incorporadas a dicha fabricación mixta, detallando las partidas arancelarias por las que aforan, valor y peso de las mismas, y
- Tres.—Usuarios o destino de los bienes de equipo fabricados.

La Memoria se presentará anualmente cuando exista fabricación en serie, y al finalizar la construcción mixta, cuando haya sido realizada por encargo.

A los efectos prevenidos por los artículos nueve, diez y once del Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Aduanas, la de Industrias Siderometalúrgicas, bien directamente, bien a través de los servicios provinciales del Ministerio, comprobará, mediante las inspecciones oportunas, el cumplimiento por la Empresa beneficiaria de los requisitos y condiciones establecidos en la correspondiente autorización.

Artículo decimoquinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Comercio e Industria para dictar las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2311/1967, de 19 de agosto, por el que se simplifica y normaliza el régimen de fianzas en los contratos de obras.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13188, primera columna, artículo quinto, línea tres, donde dice: «...siendo de aplicación de los contratos que se celebren...», debe decir: «...siendo de aplicación a los contratos que se celebren...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas complementarias a la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967 sobre subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera.

La Orden de este Ministerio de 19 de julio último que establece normas sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera, dispone que las solicitudes de subvención deberán ser presentadas según modelo oficial, y autoriza que, con carácter excepcional, puedan ser objeto de homologación particular y de subvención discrecional, juegos armónicos de máquinas de siembra y recolección, facultando a esta Dirección General para dictar las normas complementarias al efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto se estima necesario publicar el modelo oficial de solicitud de subvención; establecer el procedimiento que deben seguir los interesados para solicitar la homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección, que cumplan los requisitos exigidos en dicha Orden, y, por último, precisar la cuantía mínima de la subvención que pueda ser concedida en cada caso.

Con tal finalidad, esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el apartado 14 de la Orden de 19 de julio último antes mencionada, y oída la Secretaría General Técnica de este Departamento, resuelve lo siguiente:

1.º Las solicitudes de subvención de máquinas homologadas tanto genérica como particularmente, se sujetarán al modelo que se acompaña a la presente Resolución como anejo número 1.

Las declaraciones juradas que los cultivadores remolacheros, cooperativas agrícolas y agrupaciones de agricultores deberán acompañar a las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anejo número 2.

2.º La homologación particular de juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea, a que se refiere el apartado octavo de la Orden de este Departamento de 19 de julio de 1967, deberá ser solicitada por los interesados de la Jefatura Agronómica correspondiente, según el modelo adjunto como anejo número 3.

A estos efectos, se entenderán de adquisición simultánea los juegos de máquinas comprados entre el 25 de febrero del año en curso y la fecha de solicitud de la homologación particular, aunque las de adquisición de las máquinas componentes de los mismos no sean coincidentes.

3.º Las Jefaturas Agronómicas, previa inspección y comprobación del equipo de sembradora de precisión y máquinas de recolección otorgarán, si procede, el correspondiente certificado de homologación particular, que será enviado por duplicado al interesado junto con dos ejemplares del modelo de solicitud oficial de subvención.

4.º Las solicitudes de subvención para juegos de máquinas particularmente homologadas deberán acompañarse de un ejemplar del certificado de homologación, además de los documentos precisados en la Orden antes citada, y serán tramitadas en la forma prevista en el apartado octavo de la misma.

5.º Los juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección de adquisición simultánea que hayan sido objeto de homologación particular serán subvencionados como mínimo en el 80 por 100 de los porcentajes que figuran en el cuadro del apartado noveno de la repetida Orden.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.